

CONSTANCIA: marzo 28 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantado por la señora NATALIA GIRALDO MAYORGA en contra de JHOVANY MADRID GARCIA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés
(2023)

Radicado No. 2023-00084

Interlocutorio:215

Revisada la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por NATALIA GIRALDO MAYORGA en contra de JHOVANY MADRID GARCIA, advierte el Despacho que la misma deberá inadmitirse por cuanto no cumple con los requisitos legales, por lo tanto, se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS**, a la parte demandante, para que subsane las falencias que más adelante se expondrán, so pena de rechazo.

- Revisada la solicitud de medidas cautelares, se juzga que las mismas son las atinentes al proceso ejecutivo de alimentos, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P y 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, las cuales son inapropiadas solicitar para este tipo de procesos declarativos, en el que no se aporta información respecto del cumplimiento o no de la cuota alimentaria que fuera fijada a través de sentencia del pasado 9 de febrero de 2016.
- Por lo anterior deberá acreditar el envío de la demanda y todos sus anexos, a la dirección física o electrónica de los demandados, pues es obligatorio dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los

demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

- La parte actora, deberá otorgar poder al estudiante de derecho, en los términos que contempla el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es a través de mensaje de datos o en su defecto con presentación personal

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por NATALIA GIRALDO MAYORGA REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR S.M.G en contra de JHOVANY MADRID GARCIA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada si no lo hicieron dentro del término estipulado, conforme lo ordena el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA